REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo Nº 010-2010-MTC

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PORTUARIO INCLUYENDO EL ÁREA DE DESARROLLO PORTUARIO UBICADA EN LA LOCALIDAD DE NUEVA REFORMA - DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo No. 1022 - en adelante la Ley - el ámbito de aplicación de la misma son las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, señala que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario es el documento técnico normativo elaborado por la Autoridad Portuaria Nacional - en lo sucesivo APN - que tiene como objetivo orientar, impulsar, ordenar, planificar y coordinar el desarrollo, modernización, competitividad y sostenibilidad del Sistema Portuario Nacional, dicho Plan es aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones en el marco de la política del sector transportes y comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 7 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, define al Plan Nacional de Desarrollo Portuario como aquel documento basado en criterios técnicos que establecen, a mediano y largo plazo, los requerimientos del Sistema Portuario Nacional para cumplir los lineamientos de la política portuaria nacional, en cuanto a su desarrollo y promoción, definiendo las áreas de desarrollo portuario, la infraestructura, accesos e interconexiones con la red nacional de transporte y con el entorno urbano y territorial, así como con otros puertos nacionales y del extranjero, planteando objetivos, estrategias, metas y acciones para su concreción;

Que, el literal a) del artículo 24 de la Ley, establece como una de las competencias de la APN la de elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible;

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, el mismo que fue posteriormente modificado a través de los Decretos Supremos Nos. 011, 014 y 046-2008-MTC, y Nos. 004, 018, 019, 021 y 040-2009-MTC, y No. 007-2010-MTC;

Que, mediante Acuerdos de Directorio Nos. 531-122-09/09/2008/D y 671-150-05/06/2009/D, adoptados en sesiones de fechas 09 de septiembre de 2008 y 05 de junio de 2009, respectivamente, el Directorio de la APN aprobó modificar el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, en cuanto a la inclusión de áreas de desarrollo portuario en las bahías de Sechura, San Juan de Marcona, Ilo, zona cerro El Perro - Ventanilla - Callao, y localidades de Yurimaguas y Nueva Reforma;

Que, con Oficio No. 263-2009-APN/PD, recibido con fecha 12 de junio de 2009, la APN manifestó que de acuerdo a lo establecido en la Ley, se han realizado estudios y evaluaciones sobre áreas acuáticas, costeras, y fluviales, así como en las franjas ribereñas de las bahías de Sechura, San Juan de Marcona, Ilo, zona cerro El Perro - Ventanilla - Callao, y localidades de Yurimaguas y Nueva Reforma, para la determinación de las áreas de desarrollo portuario, los que han tomado en cuenta el abrigo natural, acceso terrestre, profundidad para la navegación de naves mercantes entre otros aspectos técnicos especificados en los Informes Nos. 087 y 089-2009-APN/DIPLA de fechas 13 de mayo de 2009 y 15 de mayo de 2009, respectivamente, emitidos por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de dicha entidad;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley, estipula que el Plan Nacional de Desarrollo Portuario califica como áreas de desarrollo portuario determinadas zonas del litoral del territorio nacional y aguas jurisdiccionales, tanto en la costa o riberas para instalaciones portuarias, como en las áreas necesarias para los accesos y actividades auxiliares del transporte y la logística;

Que, el Glosario de Términos contenido en la Vigésimo Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ley, señala en su numeral 3), que las áreas de desarrollo portuario son los espacios terrestres, marítimos, lacustres y fluviales, calificados por la Autoridad Portuaria Nacional como aptos para ser usados en la construcción o ampliación de puertos o terminales portuarios, o que, por razones de orden logístico, comercial, urbanísticos o de otra naturaleza se destinan como tales en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

Que, el artículo 5 de la Ley, señala que son bienes de dominio público portuario del Estado, los terrenos, inmuebles, infraestructura e instalaciones afectados a las actividades portuarias, correspondientes a los terminales portuarios de titularidad y uso público; la titularidad de los bienes de dominio público portuario corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el caso de los puertos nacionales; dicha disposición constituye el título que permite que los bienes considerados como bienes de dominio público portuario puedan ser inscritos a nombre del referido Ministerio en los Registros Públicos;

Que, la Dirección General de Transporte Acuático mediante Memorandos Nos. 415 y 606-2009-MTC/13, y la Dirección General de Concesiones en Transportes mediante Informe No. 535-2009-MTC/25, emitieron su opinión favorable respecto de la incorporación en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario de áreas de desarrollo portuario en las bahías de Sechura, Ilo, San Juan de Marcona, zona cerro El Perro – Ventanilla – Callao, y localidades de Yurimaguas y Nueva Reforma, aprobadas por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, sobre la base de los estudios técnicos elaborados a fin de delimitar los espacios susceptibles de ser considerados como áreas de desarrollo portuario;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Supremo No. 001-2009-JUS, mediante Resolución Ministerial No. 800-2009-MTC/01, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo destinado a incorporar en el numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, áreas de desarrollo portuario, en las bahías de C. Sechura, D. San Juan de Marcona, E. Ilo, F. zona cerro El Perro – Ventanilla – Callao, G. Localidad de Yurimaguas y H. Localidad de Nueva Reforma, así como de su exposición de motivos y de la transcripción de los temas que involucra, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general por un plazo de treinta (30) días calendario;

Que, el Decreto de Urgencia No. 121-2009 prioriza la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, de asociaciones público privadas y concesiones de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos en el año 2010, dentro de los cuales se ha considerado en el numeral 19. del artículo 1 al Puerto de Yurimaguas;

Que, mediante Informe No. 014-2010-MTC/13 de fecha 27 de enero de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático señaló que durante el plazo de publicación dispuesto por la Resolución Ministerial No. 800-2009-MTC/01, ha

sido observada el área de desarrollo portuario de la bahía de San Juan de Marcona, no habiendo sido levantada aún dicha observación;

Que, mediante Oficio V. 200-0441, el Secretario del Comandante General de la Marina comunicó al Director General de Transporte Acuático que dicha Institución Armada considera inviable la desafectación como áreas reservadas para la Defensa Nacional de algunas de las áreas propuestas debido a las discrepancias y consecuencias futuras que se pueden ocasionar, ya que se trata de grandes extensiones que encierran por completo, en algunos casos, bahías, salvo que se precise la desafectación de áreas puntuales que no hayan sido concesionadas y/o reservadas con anterioridad, no habiendo formulado observación respecto de Nueva Reforma por cuanto la misma no cuenta con afectación alguna;

Que, por lo anteriormente expuesto, mediante Informe No. 016-2010-MTC/13, de fecha 08 de febrero de 2010, la Dirección General de Transporte Acuático ha recomendado la modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, incluyendo únicamente a la localidad de Nueva Reforma, ubicada en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en la Ley No. 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en la Ley No. 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Ley No. 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional, modificada por Decreto Legislativo No. 1022, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por los Decretos Supremos No. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Plan Nacional de Desarrollo Portuario

Incorpórese al numeral 4.2.1.1 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado mediante Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado con los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC y No. 007-2010-MTC, el área de desarrollo portuario ubicada en C. Localidad de Nueva Reforma – distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas –

REPUBLICA DEL PERU

Decreto Supremo

departamento de Loreto, según lo señalado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

La modificación al Plan Nacional de Desarrollo Portuario, contenida en el presente Decreto Supremo, deberá ser publicada en el portal institucional de la Autoridad Portuaria Nacional y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nos. 041-2007-MTC y 027-2008-MTC.

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, aprobado por Decreto Supremo No. 006-2005-MTC, y modificado con los Decretos Supremos No. 011-2008-MTC, No. 014-2008-MTC, No. 046-2008-MTC, No. 004-2009-MTC, No. 018-2009-MTC, No. 019-2009-MTC, No. 021-2009-MTC, No. 040-2009-MTC y No. 007-2010-MTC, en lo que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones